

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 442
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asociación Mutual Bienestar
Demandado	Sergio Alberto Montoya Sánchez y otra
Radicado	05679 40 89 001 2017 00260 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 02 de marzo hogaño, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demandada a los accionados, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 032 del 03 de marzo pasado, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte interesada no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto. En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que los demandados no se notificaron de la acción, por ende, no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En cuanto a las medidas cautelares se tiene que, por auto del 21 de marzo de 2.019, se decretó el embargo de los remanentes y bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este Juzgado bajo el radicado 2014-00126, medida de la cual se tomó atenta nota, conforme se desprende del oficio N° 422 obrante a folio 20 C-2. Por tanto, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar referenciada previamente, para lo cual se oficiará con destino al citado proceso.

Adicionalmente, en providencia del 8 de noviembre de 2.019 se decretó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal devengado por el demandado Sergio Alberto Montoya Sánchez, al servicio de la empresa “Moda a la Carta Y y J S.A.S.”, sin que a la fecha se haya constituido depósito judicial alguno. Sin embargo, se dispondrá la cancelación de esta medida, atendiendo la terminación de la ejecución que se ordenará en esta providencia.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la Asociación Mutual Bienestar, en contra de Sergio Alberto Montoya Sánchez y Beatriz Elena Jaramillo Madrid, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Levantar la medida de embargo de los remanentes y bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este Juzgado bajo el radicado 2014-00126. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Cancelar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal devengado por el demandado Sergio Alberto Montoya Sánchez, al servicio de la empresa “Moda a la Carta Y y J S.A.S. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que acompañaron la demanda con la indicación de la causal de terminación.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 054 fijado el día 27 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario